

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Reseña del libro

Derecho Internacional y deber de investigar y sancionar las graves violaciones de DDHH

Rey, S. A. (2024). *Derecho Internacional y deber de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Sur.

Por Pablo Salinas¹ y Roberto Salim²

1. Introducción

El libro que aquí reseñamos es fundamental para el estudio del período previo al de la última dictadura militar argentina y para comprender los alcances de los instrumentos jurídicos del presente.

El autor analiza la eventual aplicación de la legislación internacional y nacional en la resolución de casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país entre 1972 y 1976.

Además de la lucidez, exhaustividad y criterio con que trabajó, corresponde destacar que se trata de un recorte temporal menos transitado por historiadores y científicos sociales que el de la dictadura (1976-1983). Allí radica una de las claves que explican la enorme relevancia de esta propuesta. Todo aquel que desee investigar y conocer lo sucedido en ese período en el que la historia “se aceleró” encontrará en esta publicación un acervo histórico, documental y jurídico ineludible.

El prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni, que introduce la obra de Rey, al igual que el prólogo que Jean Paul Sartre le hizo al libro de Frantz Fanon *Los Condenados de la Tierra* (1961), opera como factor

1 Abogado (UNC). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Docente investigador (UNCuyo). Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza.

2 Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública (UNCuyo). Docente investigador (UNCuyo).

potenciador de la tesis doctoral por la sencilla razón de que se constituyó en una síntesis brillante de un proceso histórico único que nadie como el maestro Zaffaroni puede describir en tan pocas palabras y con tanta profundidad.

Dicho esto, pasamos a relatar los puntos centrales de esta obra, que es el resultado de la tesis doctoral de Sebastián Rey defendida en la Universidad de Buenos Aires a fines de 2023.

2. Las tres hipótesis de investigación

El libro parte de tres hipótesis principales que el autor logra responder a lo largo de las 675 páginas que lo componen.

En primer lugar, que tuvo que ocurrir una gran tragedia a nivel mundial para que los Estados reaccionasen y, por primera vez en la Historia, decidieran modificar las bases del derecho internacional clásico de modo sustancial.

Recién con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial apareció la noción de comunidad internacional, como una directa consecuencia del conflicto armado, lo cual motivó el surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos y el desarrollo del derecho internacional penal, ambos eventos impensados a comienzos del siglo XX.

El surgimiento de la comunidad internacional fue indispensable para la aparición del concepto de norma imperativa de derecho internacional general o *jus cogens*.

En segundo término, que las construcciones teóricas y los desarrollos normativos originados entre 1945 y 1968, vinculados concretamente con la obligación de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y el deber de los Estados de investigar y sancionar a los responsables de haber cometido graves violaciones a estos, dieron lugar a que, a la hora de adoptarse el texto de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad se produjera un punto de quiebre en materia de combate de la impunidad de estos crímenes.

Este tratado consagró una norma imperativa sobre la materia y, a su vez, reflejó una costumbre ya existente en el derecho internacional. Ello tuvo incidencia tanto en lo relativo a la responsabilidad del Estado por graves violaciones de derechos humanos, como en lo atinente a la persecución de los individuos involucrados en los crímenes cometidos.

A partir de allí, diferentes órganos de aplicación de tratados de derechos humanos –Comité de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos– así como tribunales penales internacionales han desarrollado importantes estándares sobre la materia, algunos de los cuales son obligatorios para la Argentina.

En particular, el autor demuestra que tanto los órganos de aplicación de tratados de derechos humanos, como los tribunales penales internacionales han reconocido que antes del golpe de Estado del

24 de marzo de 1976 ya existía un deber de castigar la comisión de crímenes contra la humanidad. Lo señalado resulta importante, toda vez que, como dispone el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la jurisprudencia es un “medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”.

La tercera y última hipótesis consiste en que estos desarrollos que se produjeron en el derecho internacional en materia de combate de la impunidad no encontraron una correcta recepción en el Poder Judicial argentino al momento de tener que investigar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el período 1972-1976, tanto al momento de la comisión de los crímenes, como tiempo después cuando se los juzgó.

Ello obedeció en gran medida a un desconocimiento de los operadores jurídicos del contenido del derecho internacional y a la falta de utilización de sus normas, situación que se vincula con la postura adoptada a lo largo del tiempo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre las relaciones y jerarquía entre el derecho internacional y el derecho interno.

3. Breve reseña de los capítulos

El primer capítulo se refiere al derecho internacional de los derechos humanos y resulta muy útil para estudiantes, docentes e investigadores, ya que ofrece una ágil descripción de la evolución del derecho internacional desde la paz de Westfalia, de mediados del siglo XVII, hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, que tuvo como principal consecuencia la creación de la Organización de las Naciones Unidas y el surgimiento del moderno derecho internacional y del derecho internacional de los derechos humanos, que converge con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal.

El capítulo 2 es, sin dudas, el más importante a los fines de los procesos de juzgamiento, ya que sistematiza la práctica, normativa y jurisprudencia relacionada con el deber de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos en el derecho internacional penal y en el derecho internacional humanitario. El autor navega (sin perder la brújula) en todos los juicios por crímenes contra la humanidad realizados en la historia reciente. Resulta complementario al Tratado de Derecho Penal (1949-1963) de Luis Jiménez de Asúa, que es el que mejor describe todo el proceso de juzgamiento del derecho internacional hasta su época (por supuesto sin entrar en la Corte Penal Internacional por la sencilla razón de que no existía).

El autor logra vincular los temas planteados con el principio de jurisdicción universal de los crímenes contra la humanidad. Describe y analiza con detalle las experiencias de juzgamiento anteriores a la Segunda Guerra Mundial, los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y del Lejano Este, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como a los desarrollos posteriores que culminaron con la creación de los tres tribunales penales internacionales más importantes: el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la Corte Penal Internacional.

Más adelante, el profesor Rey se dedica a desarrollar con profundidad el tema del deber de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos. Este, el tercero, es el capítulo central de su tesis.

En el capítulo 3 se estudian los estándares en materia de responsabilidad internacional por graves violaciones de derechos humanos, que configuran hechos internacionalmente ilícitos de acuerdo con el derecho internacional. A partir del examen de las obligaciones generales establecidas en los tratados de derechos humanos y los criterios de atribución de responsabilidad internacional al Estado, se explican los alcances de la obligación del Estado argentino vigente tanto durante la década de 1970 como en la actualidad.

El contenido de los capítulos 2 y 3 del libro incluye textos de acceso difícil en inglés y francés, que en esta obra aparecen traducidos al castellano, lo que permite contar con una jurisprudencia y doctrina de enorme valor. Estos documentos, que normalmente serían inaccesibles para la gran mayoría de los lectores hispanohablantes, han sido cuidadosamente traducidos y analizados por el autor. Esto representa un aporte que permite poner a disposición del público de habla hispana un *corpus* jurisprudencial y doctrinal de enorme riqueza y profundidad. Estos textos abarcan análisis críticos de casos emblemáticos, interpretaciones jurídicas innovadoras y desarrollos teóricos de vanguardia, que sin duda servirán como herramientas fundamentales para estudiosos, profesionales y aplicadores del derecho en el mundo de habla hispana. La inclusión de estos materiales, antes reservados a unos pocos, enriquece significativamente el alcance y la utilidad de esta publicación.

Se destaca el desarrollo de la evolución del deber de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos en el ámbito del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, desde sus dos aristas más importantes: la tarea de los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas sobre esta temática –la Asamblea General y el Consejo Económico y Social– y la de los órganos de aplicación de tratados universales de derechos humanos, haciendo hincapié en el Comité de Derechos Humanos y en el Comité contra la Tortura.

Asimismo, se explican los criterios y estándares establecidos por los órganos de aplicación de los tratados regionales de derechos humanos más importantes. En particular, se desarrollarán los argumentos esbozados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para defender la función del derecho penal para asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos, los alcances que asignó al deber de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos, así como su interpretación del principio de legalidad y el *ne bis in idem* a los fines de lograr la punición de los crímenes internacionales.

El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, por su parte, recibe un análisis más profundo, en virtud de que los pronunciamientos de sus órganos y los estándares que han derivado de los instrumentos regionales de derechos humanos son tenidos en cuenta al momento de analizar las investigaciones penales por graves violaciones de derechos humanos llevadas adelante en Argentina.

El autor analiza las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el deber de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos y las obligaciones específicas que surgen ante graves violaciones de derechos humanos. Del

mismo modo, estudia los desarrollos respecto de la incompatibilidad de las leyes de amnistía en casos de graves violaciones de derechos humanos y la interpretación que los órganos del SIDH han realizado del principio de legalidad, el *ne bis in idem* y la cosa juzgada cuando se investigan estos delitos.

En el cuarto apartado, Rey considera la recepción de los estándares internacionales en la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos, y lo más importante es que entra en la historia argentina. Se pregunta cómo ha sido integrado el derecho internacional en el derecho interno a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y brinda respuestas a partir del examen de la normativa constitucional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia.

El compromiso del profesor Rey con la historia y con los desaparecidos está presente a lo largo de toda su tesis y se expresa más cabalmente con las conclusiones, que llegan en el capítulo 5. Allí cita textual a Rubén Blades y agrega ese contenido sentido y comprometido que hace que este libro sea sencillamente maravilloso. “¿A dónde van los desaparecidos?”, se pregunta con el poeta costarricense. Este pasaje nos transportó directamente al poema “Florece el aire” de Carlos Erasmo Aguirre, compuesto en la cárcel de La Plata en 1979:

el rostro de los niños
y los hijos sin padres
me van tirando nombres
que se vuelven gigantes
mañana o tal vez siempre
volverán de la muerte
en millones de labios
sonriendo mansamente.
Si mañana en mi boca
despertara el silencio
y en mi lengua cansada
no están mis compañeros
que mal rayo me parta
y en el mar de su sangre
que naufrague mi nombre
pues merezco ser nadie.

4. Sobre los casos elegidos como muestra

Tres hechos emblemáticos, la Masacre de Trelew, las tres A y el Operativo Independencia se constituyen en los casos de hipotética aplicación de la legislación estudiada. El autor elige bien estos tres hitos centrales; analiza las resoluciones dictadas al momento de la comisión de los crímenes y el corpus de los expedientes judiciales en los que se juzgó a los responsables.

Aquí debemos hacer algunas reseñas importantes, comentarios y evaluaciones críticas de la historia, que colaborarán con las personas que deseen abordar la obra de Rey.

Entre el primer golpe de Estado, perpetrado el 6 de septiembre de 1930, y el último, del 24 de marzo de 1976, la política argentina recorrió un camino sinuoso y lleno de interrupciones, cambios bruscos y violentos. Desde aquella interrupción por parte de Uriburu se sucedieron varias interrupciones al sistema democrático y, además, se concretaron hechos de violencia e intolerancia política de niveles cada vez más acentuados. El golpe de 1955 fue particularmente significativo porque abrió un período de inestabilidad institucional, democracias tuteladas, proscripción, represión y resistencias que alcanzó su expresión más oscura veinte años después en el genocidio perpetrado desde el Estado. Sin embargo, todas estas prácticas se diferencian de modo sustancial de lo consumado en la década de 1970: genocidio y terrorismo de Estado sostenido en la desaparición física de las personas.

Este plan criminal del terrorismo de Estado no fue invento de los represores argentinos, sino que fue copiado del régimen nazi –contó con el mismo antisemitismo que en sus orígenes– y emulado de la estrategia de la guerra moderna ensayada por los franceses en Argelia (finalizada en 1962).

Comenzó a perfilarse durante el gobierno democrático de Frondizi con la creación del Plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES), continuó con la participación de militares argentinos (y del todo el Cono Sur) en la Escuela de las Américas durante los sesentas y se concretó en el Plan Cóndor, todo en el contexto de la denominada “guerra fría” que, en estas latitudes, no tuvo nada de fría, sino que fue, por el contrario, muy caliente.

Una muestra de este contexto en que se desarrollaron los hechos que describe el autor en su libro, puede resultar interesante mencionar el caso Verd, acaecido en 1971. A mediados de la década de 1960, Marcelo Verd y Sara Palacio partieron junto a sus dos hijas tras el mismo sueño revolucionario de muchos jóvenes y se fueron a Cuba para formarse y entrenarse.

Según algunas investigaciones, a partir de que la CIA accedió a los datos de las personas que recibieron instrucción en Cuba, la inteligencia argentina, que estaba articulada con la inteligencia norteamericana, comenzó a seguir los movimientos del matrimonio. La comunidad ideológica y las redes de colaboración entre militares de los distintos países latinoamericanos con Estados Unidos contribuyeron a las prácticas ilegales contra la población civil. Las fuerzas de seguridad del Estado ya venían formadas en la Escuela de las Américas en los métodos ilegales de lucha contra la guerrilla y, entre otros, el matrimonio Verd-Palacios se convirtió en objeto de la persecución.

Se instalaron en San Juan, Marcelo trabajaba en un centro odontológico y las niñas iban a la escuela. El 2 de julio de 1971 fueron secuestrados a plena luz del día y delante de sus dos hijas. En respuesta a las denuncias de los vecinos y familiares, las autoridades se enfocaron –antes que en aclarar el secuestro– en señalar la presunta “actividad extremista” de Verd, que fue imputado por la justicia federal de San Juan, convirtiéndolo además en “prófugo de la justicia”. Podemos suponer que la estrategia de zona liberada comenzaba a ser puesta en práctica.³

Lo expuesto demuestra que la estrategia de la desaparición forzada comenzó a aplicarse en 1971 en San Juan con el secuestro, tortura, asesinato y posterior desaparición del matrimonio Verd-Palacios. Allí cambió la naturaleza del raid violento de la represión militar en Argentina que continuó hasta la recuperación de la democracia en 1983. Desde entonces, la desaparición forzada y la tortura se constituyeron en herramientas centrales del plan criminal del terrorismo de Estado y del genocidio perpetrado en Argentina entre 1971-1983. Como explica Rey,

la eliminación física de opositores políticos y el adoctrinamiento de la población en general por medio del terror había comenzado a ser aplicado en menor escala a partir de los gobiernos *de facto* de Onganía, Levingston y Lanusse y continuó durante la tercera presidencia de Perón y Martínez de Perón.

Los tres casos que toma el autor están enmarcados en este contexto. Todas expresiones del terrorismo de Estado en los prolegómenos de la última dictadura y muestra cabal de la impunidad del accionar ilegal con que operaban los grupos criminales. Es evidente que los responsables contaron con el mismo pacto de impunidad que se mantuvo vigente hasta recuperada la democracia: la cruel promesa de protegerse mutuamente en el silencio ilegal, sin decir dónde están los cuerpos de los desaparecidos sin importarles que los familiares puedan darle sepultura y tener un lugar donde llevar una flor.

4.1. La Masacre de Trelew

Rey desarrolla el hecho sucedido en la Base Almirante Zar, en la ciudad de Trelew, el 22 de agosto de 1972, cuando fueron asesinados 16 jóvenes después de un intento de fuga y posterior recaptura. Por su parte, los sobrevivientes María Antonia Berger, Alberto Miguel Camps y Ricardo René Haidar lograron sobrevivir y testimoniar antes de ser desaparecidos por la última dictadura cívico-militar.

Los asesinatos fueron analizados por el Tribunal Federal de Comodoro Rivadavia, que dictó prisión perpetua contra Emilio del Real, Luis Sosa y Carlos Marandino por crímenes contra la humanidad. La condena quedó firme en 2021.

³ Conf. <https://www.lesahumanidadsanjuan.org/el-caso-verd-el-caso-maestre/>

Los hechos, tal como destaca Rey, quedaran en la historia argentina como un hito en el camino del plan criminal del terrorismo de Estado. El asesinato de estos jóvenes venía a escalar la masacre de 1955: de los fusilamientos de los militares ordenada por Aramburu y Rojas; ahora se masacraba a jóvenes militantes, comprometidos con la realidad de su país, y se daba inicio a la utilización de los asesinatos, las torturas y la desaparición forzada para doblegar la resistencia social y política a los gobiernos de facto.

En una nota al margen, nos interesa mencionar que la provincia de Mendoza, de donde somos los autores de esta reseña, está vinculada estrechamente con la Masacre de Trelew. El poeta Paco Urondo escribió *La Patria Fusilada*, un libro en el que entrevistó a los sobrevivientes de la Masacre, de manera similar a como Rodolfo Walsh entrevistó a los supervivientes de la Masacre de los basurales de José León Suárez. Además, el Fiscal Dante Vega fue el acusador en el juicio por Trelew y es –en la actualidad– el fiscal de Lesa Humanidad de la provincia de Mendoza.

4.2. La Triple A

Nuevamente acierta el profesor Rey en tratar las tres A (que puede ser Alianza Anticomunista Argentina o puede ser algún nombre esotérico oscurantista de los que se vanagloriaba el asesino López Rega) desde la perspectiva de los estándares internacionales. La elección es correcta, ya que queda claro que estos grupos ocultos manejaban el Estado en las sombras y eran instrumentos que claramente dominaban el poder del terrorismo de Estado.

Rey relata aquí las muertes producidas y el mecanismo utilizado por las tres A ofreciendo una investigación que refleja muy bien la complejidad de este período. Para quienes gustan del cine, pueden acercarse al clima de esta época con *El secreto de sus ojos*, película ganadora de un Oscar, protagonizada por Ricardo Darín con el guion magistral del escritor Eduardo Sacheri.

El libro describe algunos de los delitos cometidos por la organización liderada por el ministro López Rega. Entre los primeros asesinatos, destaca el del padre Carlos Mugica, quien había denunciado la corrupción de López Rega. Citando los datos aportados por Amnistía Internacional, Rey expone que fueron más de 1500 crímenes, con un pico de 300 asesinatos solo en 1974. Finalmente, se fusionaron y disolvieron en el Estado terrorista el 24 de marzo de 1976.

Miguel Bonasso, en su libro *El presidente que no fue*, se refiere a este mecanismo como un nuevo “somatén”, milicia parapolicial copiada de la metodología nazi (camisas pardas) y fascista (camisas negras), pero aplicado en España con la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) y reestablecida por el franquismo hasta 1978, en que se reestableció la democracia (sobre este asunto puede verse la obra de José Luis Rodríguez Jiménez).

“Somatén es lo que hace falta”. Ese era el pensamiento del asesino de horca y cuchillo llamado López Rega, que va a llegar a dominar el poder del Estado a la muerte de Perón en 1974. Con esta mirada,

organizó grupos voluntarios de asesinos que colaboraran con el régimen y se confundieran con la sociedad civil, pero son armados por el Estado y sostenidos con sueldos estatales.

Esta forma de violencia, bien desarrollada en el trabajo de Rey, resulta muy siniestra, ya que se aprovecha la perversidad de quienes se unen a estas bandas criminales, ofreciéndoles impunidad y dándoles permiso para actuar más allá de lo exigido para dar rienda suelta a todas las atrocidades más allá de lo imaginable.

4.3. El Operativo Independencia

En marzo de 1974, entre 40 y 50 miembros del ERP se trasladaron a las montañas de Tucumán para comenzar formalmente su entrenamiento en tácticas de guerrilla rural. La mayoría de ellos no tenían experiencia previa, pero consideraban que las montañas eran el lugar ideal para todo revolucionario combativo.

Rey expone meticulosamente todo el instrumental legislativo reflejado en los decretos secretos del gobierno democrático que habilitaba a las Fuerzas Armadas a ensayar el terrorismo de Estado lisa y llanamente. A partir de esta operación se pusieron a prueba de forma sistemática la aplicación del continuo aberrante de secuestro, traslado a centros clandestinos de detención, interrogatorios bajo tortura, asesinato y posterior ocultamiento de los cuerpos.

El libro desarrolla el resultado del megajuicio por el Operativo Independencia y la sentencia del Tribunal Federal de Tucumán (confirmada por la Cámara de Casación Penal en 2024) por la que condenó a diez acusados y absolvió a otros siete.

5. Consideraciones finales

El libro expone –en ejemplo triple– las graves violaciones a los derechos humanos de la primera parte de la década y las respuestas jurídicas posibles en el ordenamiento internacional y nacional. Pero, además, cuenta con la base constituida por las sentencias argentinas dictadas a lo largo de veinte años en el proceso de juzgamiento de los crímenes contra la humanidad (desde 2005, con el fallo “Simón”, hasta la actualidad).

Recordemos que, según la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, en Argentina se han sancionado hasta el año 2023 a 1173 personas por crímenes de lesa humanidad en 316 sentencias dictadas en todo el país. El informe refiere que en estos 17 años fueron requeridas por el MPF para su investigación 3744 personas y que actualmente hay 685 causas en trámite. En tal sentido, indica que “continúa siendo significativo el número de personas que atraviesa el proceso de juzgamiento y aún no han obtenido sentencia (50%). De ellas, 394 se encuentran procesadas, 146 con falta de mérito y 94 sobreesidas”. Agrega que “hay 510 personas que tienen pedido de indagatoria sin que ésta se

haya desarrollado, y 92 personas imputadas ya fueron indagadas sin que se haya resuelto su situación procesal”.⁴

Argentina es, así, el único país en el mundo con tamaño cuerpo documental de sentencias, fundamentos y juicios por crímenes contra la humanidad. Todo este cuerpo documental es analizado por Rey en este libro.

Esta obra es un estudio minucioso y detallado de los diversos documentos que conforman este valioso archivo, utilizando técnicas de análisis documental y hermenéutica para desentrañar el significado y la importancia de cada uno de ellos en el contexto histórico correspondiente. Por lo tanto, la propuesta del autor resulta muy valiosa, novedosa y necesaria.

No se dice –no se reconoce– pero Argentina es un faro en el mundo en cuanto juzgamiento de crímenes contra la humanidad y el libro del profesor Rey logra constituirse en un trabajo académico para el mundo y para aquellos que busquen justicia.

4 Conf. <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/son-1173-las-personas-condenadas-por-crímenes-de-lesa-humanidad-en-316-sentencias-dictadas-en-todo-el-pais-desde-2006/>